MODIFICATORIO NUMERO 1 AL

CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No 186-2023

Entre los suscritos **LICETH ASTRID MÁRQUEZ VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.796.643, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera,obrando en nombre y representación de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare** "**CORNARE**", ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución número 112-2834 del 1 de junio de 2006, de un lado, quien en adelante se denominará **CORNARE** o **LA CORPORACIÓN** y del otro lado, **DORIS ELENA DEL SOCORRO SUAZA SUESCUN,** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.495.782,** quien obra en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL CEAM,** creada por providencia administrativa N 197 del 24 de mayo de 1995 de la Alcaldía municipal de Marinilla, inscrito en Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 20 de diciembre de 2000, con el N 2277 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, cuyo NIT es 811.037.176-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA o EL CEAM;** hemos acordado celebrar el presente modificatorio al contrato estatal de Prestación de Servicios, celebrado entre las partes el día 17 de abril de 2023 , dadas las siguientes consideraciones: **1.** Que el objeto del convenio es: PRESTAR APOYO PARA LLEVAR A CABO EL "FORTALECIMIENTO DE ACUEDUCTOS VEREDALES SOSTENIBLES – "AVES" BAJO EL CONCEPTO DE GOBERNANZA" **2.** Que el valor del convenio es por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($235.321.256) 3.** Que el plazo inicial de ejecución del convenio es por siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Iniciación, previa legalización del contrato. lo cual sucedió el día 17 de abril de 2023 hasta el día 17 de noviembre de 2023. **4.** Que mediante oficio con radicado interno DS-214-23 EL CEAM solicita prorrogar el convenio en un (1) mes más, por los motivos expuestos en el oficio en mención, el cual hace parte integral de la presente modificación. **5.** Que mediante oficio con radicado DC-01990-2023 del 16 de noviembre de 2023, el supervisor y el coordinador de la supervisión aprueban y avalan la solicitud de EL CEAM, de prorrogar el convenio en un (1) mes más, por los motivos expuestos en el oficio en mención, el cual hace parte integral de la presente modificación. **6.** Que, una vez analizada la solicitud, y previo visto bueno del Secretario General de **LA CORPORACIÓN** las partes **ACUERDAN: PRIMERO: PRORROGAR** el convenio 186-2023 en un (1) mes más, contado a partir del 18 de

noviembre de 2023. **SEGUNDO:** Los oficios con radicado DS-214-23 y DC-01990-2023, hacen parte integral de la presente modificación. **TERCERO:** El contratista deberá ampliar las pólizas de acuerdo a lo establecido en el contrato inicial y en el presente modificatorio. **CUARTO**: Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas del convenio. **QUINTO: FIRMA ELECTRONICA**. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, asi mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyecto: Víctor Palacio